



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994, 978 (1995) de 27 de febrero de 1995, 1165 (1998) de 30 de abril de 1998, 1166 (1998) de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000) de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002) de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002) de 14 de agosto de 2002, y 1481 (2003) de 19 de mayo de 2003,

Tomando conocimiento de la carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo con fecha 28 de julio de 2003 (S/2003/766),

Encomiando la importante labor realizada por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda en la tarea de contribuir a una paz y seguridad duradera en la ex Yugoslavia y en Rwanda y los avances que han realizado desde que fueron establecidos,

Observando que la plena cooperación de todos los Estados constituye un requisito esencial para el logro de los objetivos de las estrategias de conclusión de los dos Tribunales Internacionales, especialmente en lo tocante a la aprehensión de todos los inculcados que continúan en libertad,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por Estados de los Balcanes y de la región de los Grandes Lagos de África para cooperar más y para aprehender a acusados por los dos Tribunales que continúan en libertad, pero observando con preocupación que ciertos Estados no prestan aún plena cooperación,

Exhortando a los Estados Miembros a que consideren la imposición de medidas contra personas y grupos u organizaciones que ayuden a los inculcados que están en libertad a seguir escapando a la acción de la justicia, entre ellas medidas destinadas a restringir los viajes de los inculcados o a congelar los bienes de tales personas, grupos u organizaciones,

Recordando y reafirmando en los términos más enérgicos la declaración formulada el 23 de julio de 2002 por su Presidencia (S/PRST/2002/21), en que aprobaba la estrategia del Tribunal para la ex Yugoslavia de concluir las investigaciones a fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a final de 2008 y toda su labor para 2010 (la estrategia de conclusión) (S/2002/678) concentrando su labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad por los crímenes de la competencia del Tribunal Internacional y dando traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, de



las causas en que haya inculpados de menor importancia, y reafirmando también la necesidad de aumentar la capacidad de esas jurisdicciones,

Exhortando al Tribunal Internacional para Rwanda a formalizar una estrategia detallada, tomando como modelo la del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, para dar traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, incluida Rwanda, de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior a fin de que pueda alcanzar su objetivo de concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a fines de 2008 y toda su labor en 2010 (la estrategia de conclusión),

Observando que las estrategias de conclusión antes mencionadas no cambian en modo alguno la obligación de Rwanda y de los países de la ex Yugoslavia de investigar a los inculpados cuyas causas no serían sustanciadas en uno de los dos Tribunales Internacionales y de adoptar medidas adecuadas con respecto a la inculpación y el procesamiento, teniendo presente la primacía de los dos Tribunales Internacionales respecto de los tribunales nacionales,

Observando que el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales reviste importancia crucial para el Estado de derecho en general y para la puesta en práctica de las estrategias de conclusión de los dos Tribunales en particular,

Observando que el rápido establecimiento con los auspicios del Alto Representante y la pronta entrada en funcionamiento de una sala especial en el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina (la “Sala de Crímenes de Guerra”) y el ulterior traslado a ésta por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior constituye un requisito esencial para alcanzar los objetivos de la estrategia de conclusión de este Tribunal,

Convencido de que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda pueden desempeñar sus respectivas funciones en la forma más eficiente y expedita si cada uno de ellos tiene su propio Fiscal,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que ayude a las jurisdicciones nacionales, como parte de la estrategia de conclusión, a aumentar su capacidad para el procesamiento de las causas de que den traslado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda y alienta a los Presidentes, Fiscales y Secretarios de los dos Tribunales a que desarrollen y mejoren sus programas de extensión;

2. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, a que presten al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia aún más cooperación y toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás inculpados, e *insta* a éstos y a todos los demás inculpados que se encuentran en libertad a entregarse a ese Tribunal;

3. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, a que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los

demás inculcados, e *insta* a éstos y a todos los demás inculcados que se encuentren en libertad a entregarse a ese Tribunal;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) en la tarea de aprehender y transferir a los inculcados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

5. *Insta* a la comunidad de donantes a apoyar la labor del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina para establecer una sala especial en el Tribunal Estatal de ese país a fin de que conozca de las denuncias de transgresiones graves del derecho internacional humanitario;

6. *Pide* a los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda y a los Fiscales de esos Tribunales que, en sus informes anuales al Consejo, le expliquen sus planes para poner en práctica las estrategias de conclusión;

7. *Insta* al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda a que tomen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión);

8. *Decide* enmendar el artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y reemplazarlo por la disposición enunciada en el anexo I de la presente resolución y *pide* al Secretario General que proponga la candidatura de una persona para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda;

9. *Observa con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en su carta de fecha 28 de julio de 2003 de proponerle la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

Artículo 15

El Fiscal

1. El Fiscal se encargará de la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de transgresiones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de transgresiones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional para Rwanda. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Fiscal estará integrada por un Fiscal y por los demás funcionarios calificados que se requieran.

4. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General. Deberá ser de una moral intachable y poseer el más alto nivel de competencia y experiencia en la investigación y enjuiciamiento de casos criminales. El Fiscal prestará servicios por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

5. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal serán nombrados por el Secretario General a recomendación del Fiscal.
